

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se les concedió a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones;

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten enseñanzas de Formación Profesional para las que fueron autorizados, lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que de los informes de la Inspección Técnica de Educación se desprende que los ceses de actividades, que por la presente Orden se autorizan, no perjudican la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, los ceses de actividades de los Centros y Secciones de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

En caso de haberseles dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS

Denominación: «Pérez de Lema». Localidad: Alcantarilla. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Mayor, sin número. Autorización: Orden de 13 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Denominación: «Lara Valverde». Localidad: Montecagudo. Provincia: Murcia. Domicilio: Plaza de la Iglesia, sin número. Autorización: Orden de 28 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Denominación: «Pérez de Lema». Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Domicilio: Plaza Cetina y calle Vara del Rey, 3. Autorización: Orden de 13 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Denominación: «Academia Santa Teresa». Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Domicilio: Gran Vía Alfonso X el Sabio, 4. Autorización: Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Denominación: «Tryme». Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Platería, 57, y Santo Domingo, 11. Autorización: Orden de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

SECCIONES

Denominación: «Escuela Equipo». Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Juan Frutos Baeza, sin número, carretera de Algezares. Autorización: Orden de 30 de octubre de 1980.

Denominación: «Jaime Balmes». Localidad: Murcia. Provincia: Murcia. Domicilio: Colonia de San Esteban, carretera de El Palmar. Autorización: Orden de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

Denominación: «Luis Vives». Localidad: Nonduermas. Provincia: Murcia. Domicilio: Carril de los Parragas, sin número. Autorización: Orden de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat». Localidad: La Nora. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Aurora, 3. Autorización: Orden de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Denominación: «La Milagrosa». Localidad: Totana. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Concepción, 6. Autorización: Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Denominación: «La Santa Cruz». Localidad: Sangonera la Verde. Provincia: Murcia. Domicilio: Paraje el Palmeral. Autorización: Orden de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

19853 ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «El Prado», sito en Madrid, calle Costa Brava, 4 y 6, supresión de enseñanzas en Formación Profesional de primer y segundo grados.

Visto el expediente incoado a instancia de don Elicio Rodríguez Martínez y don Felipe Álvarez Quintero, en su condición de apoderados de la Entidad Fomento de Centros de Enseñanza, titular del Centro privado de Formación Profesional, denominado «El Prado», sito en Madrid, calle Costa Brava, 4 y 6, mediante el que solicitan supresión de enseñanzas de Formación Profesional, rama Delineación, profesión Delineante, especialidad Delineación Industrial; rama Química, profesión Operador de Laboratorio, especialidad Análisis y Procesos Básicos, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidad Administrativa;

Resultando que el citado Centro obtuvo la transformación en primer y segundo grados, homologado, por Orden de fecha 15 de junio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de supresión de enseñanza, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las necesidades de escolarización de la zona donde se encuentra ubicado el Centro «El Prado» están perfectamente cubiertas y, por tanto, la supresión de las enseñanzas que se solicita no supone menoscabo del interés público.

Este Ministerio ha dispuesto conceder la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se detallan al Centro «El Prado», sito en Madrid, calle Costa Brava, 4 y 6:

Formación Profesional de primer grado

Rama Delineación, profesión Delineante. Rama Química, profesión Operador de Laboratorio. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Formación Profesional de segundo grado

Rama Delineación, especialidad Delineación Industrial. Rama Química, especialidad Análisis y Procesos Básicos. Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19854 ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se citan.

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, relativo a Secciones y Centros privados de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Valladolid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de las Secciones y Centros que se relacionan en el anexo de esta Orden, acompañando informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid le ha concedido a los titulares de los citados Centros y Secciones el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los mismos no han formulado alegación alguna al respecto;

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serán debidamente reintegradas.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el